



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2021-MDCA

Cerro Azul, 10 de diciembre del 2021.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Pleno de Concejo Municipal del Distrito de Cerro Azul, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre del 2021, y;

VISTO:

El Informe N° 038-2021-GAT/MDCA de fecha 19 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Legal N° 110-2021-OGAJ/HHD-MDCA de fecha 02 de diciembre del 2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgar a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 52° del T.U.O del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y, por excepción, los impuestos que la ley los asigna. Asimismo, el artículo 41° d la misma norma, señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administran, estableciendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley (...). Asimismo, el inciso 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Que, en atención a las normas glosadas, los gobiernos locales, se encuentra facultados para establecer política y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias, y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;





Que, mediante Informe N° 038-2021-GAT/MDCA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal N°110-2021-OGAJ/HHD-MDCA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sustentan y justifican la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa “DECLARA TU PREDIO DE MANERA VOLUNTARIA” actualización Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de Cerro Azul, tomando en consideración la situación económica y la voluntad de los contribuyentes de ponerse al día en sus correspondientes obligaciones tributarias con esta Corporación Edil;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal **APROBÓ** lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA “DECLARA TU PREDIO DE MANERA VOLUNTARIA” ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CERRO DE AZUL

ARTICULO 1°.- OBJETIVOS

La presente ordenanza tiene como objetivo actualizar la base tributaria de la jurisdicción del distrito de Cerro Azul, y otorgar incentivos para la presentación voluntaria de la declaración jurada de rectificación del impuesto predial o presentación de declaración jurada como resultado del proceso de fiscalización de predios, así como el cumplimiento debido de la tasa de arbitrios municipales.

ARTICULO 2°.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente ordenanzas todos aquellos contribuyentes que se encuentren en la siguiente situación:

- Propietarios y/o poseionarios que cuenten con predio en la jurisdicción de Cerro Azul y no hayan cumplido con declararlo (s) ante la Administración Tributaria.
- Propietario y/o poseionarios que cuente con predio en la jurisdicción de Cerro Azul, y no hayan cumplido con actualizarlo (s), (cambio de usos, aumento de valor, etc.) ante la administración tributaria.
- Propietario y/o poseionarios que cuente con predio en la jurisdicción de Cerro Azul, al (los) cual (es), dentro de la vigencia de la presente Ordenanza se le (s) determine deuda producto del proceso de fiscalización.

ARTICULO 3°.- DIFINICIONES

PROGRAMA “DECLARA TU PREDIO DE MANERA VOLUNTARIA” ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CERRO DE AZUL:

Es el conjunto de actividades desarrolladas por la Administración Tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la finalidad de ampliar la base tributaria por medio de la identificación de omisos y subvaluadores y, que mediante la presentación de su declaración jurada conlleve a la correcta determinación de su impuesto predial con los límites establecidos en el artículo 14° del TUO de la Ley Tributación Municipal y la normativa legal vigente aplicable.

De igual modo serán tramitadas aquellas declaraciones juradas del impuesto predial que modifiquen total o parcialmente los criterios de distribución de los arbitrios municipales que influyen directamente con su determinación, observando los límites establecidos en la normativa legal vigente aplicable. Así mismo, se procederá a la fiscalización del cumplimiento de obligaciones formales y/o sustanciales y/o





de la tasa de arbitrios municipales, ello con la prerrogativa establecidas en la norma vigente aplicable. Consta de dos etapas:

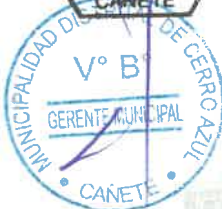
- **PRIMERA ETAPA – Actualización de información:**

Oportunidad que brinda la Administración Tributaria a todos los contribuyentes del Distrito de Cerro Azul a través del **PROGRAMA “DECLARA TU PREDIO DE MANERA VOLUNTARIA” ACTUALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNIIPALES EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL**, para presentar voluntariamente sus declaraciones juradas de rectificación, el cual estará sujeto al incentivo con los descuentos respectivos.

Vencido el plazo establecido, la administración tributaria iniciara el proceso de fiscalización o verificación, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información presentada por el contribuyente.

- **SEGUNDA ETAPA – Proceso de Fiscalización Tributaria.**

- a) **Determinación:** Inicia después de la conclusión de la primera etapa. Comprende el ejercicio de la facultad de la fiscalización de la administración tributaria, que consiste en la inspección, investigación, determinación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales que de ésta se generen respecto de los tributos denominados impuesto predial y tasas de arbitrios municipales, la misma que será ejercida en forma discrecional
- b) **Omisos:** Persona natural o jurídica, propietario o poseedor, de uno o más predios dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Azul, que no haya cumplido con declararlo a la Administración Tributaria.
- c) **Subvaluador:** Persona natural o jurídica, propietario o posesionario de uno o más predio registrando como contribuyente ante la Municipalidad de Cerro Azul que, teniendo otro(s) predio(s) dentro de la jurisdicción de distrito, no haya cumplido con declararlo(s) a la Administración Tributaria. De igual modo, se considera como tal, a quien encontrándose registrado como contribuyente y habiendo realizado modificaciones sobre su(s) predio(s) no haya cumplido con declararlas a la Administración Tributaria.
- d) **Declaración Jurada:** Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria, en la forma establecida de acuerdo a Ley, que servirá para determinar y/o modificar la base imponible de la obligación tributaria. En los casos de las declaraciones juradas y/o rectificación que signifique disminución de la base imponible, surtirán sus defectos previa verificación de la veracidad y exactitud de la información proporcionada, por parte de la sub Gerencia de la Fiscalización Tributaria.
- e) **Deudor Tributario:** Persona natural o jurídica, obligada al cumplimiento del pago del Impuesto Predial declarado, Arbitrio Municipales determinados y/o multas tributarias generadas en calidad de contribuyente o responsable.
- f) **Deuda Tributaria:** Es el tributo que resulta de la declaración jurada presentada por el deudor tributario ante la Administración Tributaria o del ejercicio de la facultad de la fiscalización de esta última.





ARTICULO 4°.- REQUISITOS PARA ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

Son requisitos para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza:

- a) Presentar la declaración jurada por omisión o subvaluación, de manera voluntaria o promovida por la Administración Tributaria respecto al Impuesto Predial y la tasa de Arbitrios Municipales.
- b) Permitir el levantamiento de información que se realice en su (s) predio (s) y cumplir con presentar la declaración jurada correspondiente al proceso de fiscalización.
- c) Pagar el Impuesto Predial, debidamente determinado, de los años acotados, de forma anual o discreción de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO 5°.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes, dentro del alcance de la presente ordenanza y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4° y realicen el pago total de la deuda, gozaran de los siguientes incentivos:

- Condonación del 100% de intereses del Impuesto Predial (fiscalizado).
- Condonación del 100% de intereses de Arbitrios Municipales (fiscalizado).
- Condonación del 100% de la multa Tributaria (fiscalizada), siempre y cuando cumpla con el pago de las diferencias generadas.
- Condonación de los derechos de emisión de años anteriores en curso.

ARTICULO 6°: EXCEPCIONES

No están dentro de los alcances de la presente Ordenanza las obligaciones tributarias que, al entrar en vigencia de la presente, se encuentre debidamente canceladas, no dando lugar a la devolución de las mismas. De la misma forma, no se encuentran dentro de los alcances de la presente, las deudas que hayan sido fraccionadas, ni aquellos predios que habiéndose generado diferencias por fiscalizaciones anteriores y se encuentren adeudados en el sistema.

ARTICULO 7°: ESTADO DE LA DEUDA

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza, es decir que la administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranzas respectivas, la generación de las Ordenes de Pagos y/o Resoluciones de Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y Ejecución de medidas cautelares conforme a la Ley.

ARTICULO 8°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda Tributaria, por lo que la Administración Tributaria considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de los procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo. En los casos que los administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los Recursos de Reclamación o Apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

ARTICULO 9°: OBLIGACION DE PERMITIR POSTERIOR FISCALIZACION





Los contribuyentes, acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir al Fiscalización de su (s) predios (s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización que posee la administración.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la Multa Tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre base presunta.

ARTICULO 10°.- PLAZO Y/O VIGENCIA

El plazo de vigencia del beneficio otorgado a través del **PROGRAMA "DECLARA TU PREDIO DE MANERA VOLUNTARIA" ACTUALIZACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN CERRO AZUL**, así como los procedimientos a que se contrae el presente dispositivo, rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial correspondiente, hasta el último día de diciembre del año 2021.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- CUMPLIMIENTO

ENCARGAR el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional y demás unidades orgánicas conforme a su competencia y atribuciones.

SEGUNDA.- FACULTADES

FACULTAR a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer su prórroga excepcional en la vigencia de la misma.

TERCERA.- DEROGACION

DEROGAR toda norma que estipule lo contrario a lo normado

CUARTA .- PUBLICACIÓN

ENCARGAR a la Secretaria General la notificación a las áreas involucradas y la publicación de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la Oficina de Informática y Estadística su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE

Terencia Cordova de Salazar
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2021-MDCA

Cerro Azul, 10 de diciembre del 2021.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Pleno de Concejo Municipal del Distrito de Cerro Azul, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre del 2021, y;

VISO:

El Informe N° 038-2021-GAT/MDCA de fecha 19 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Legal N°110-2021-OGAJ/HHD-MDCA de fecha 02 de diciembre del 2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgar a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 52° del T.U.O del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y, por excepción, los impuestos que la ley los asigna. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma, señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administran, estableciendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las "ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales de aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley (...)". Asimismo, el inciso 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Que, en atención a las normas glosadas, los gobiernos locales, se encuentra facultados para establecer política y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias, y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, mediante Informe N° 038-2021-GAT/MDCA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal N°110-2021-OGAJ/HHD-MDCA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sustentan y justifican la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa "DECLARA TU PREDIO DE MANERA VOLUNTARIA" actualización Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de Cerro Azul, tomando en consideración la situación económica y la voluntad de los contribuyentes de ponerse al día en sus correspondientes obligaciones tributarias con esta Corporación Edil;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal APROBÓ lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA "DECLARA TU PREDIO DE MANERA VOLUNTARIA" ACTUALIZACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CERRO DE AZUL

ARTICULO 1°.- OBJETIVOS

La presente ordenanza tiene como objetivo actualizar la base tributaria de la jurisdicción del distrito de Cerro Azul, y otorgar incentivos para la presentación voluntaria de la declaración jurada de rectificación del impuesto predial o presentación de declaración jurada como resultado del proceso de fiscalización de predios, así como el cumplimiento debido de la tasa de arbitrios municipales.

ARTICULO 2°.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente ordenanzas todos aquellos contribuyentes que se encuentren en la siguiente situación:

- Propietarios y/o poseionarios que cuenten con predio en la jurisdicción de Cerro Azul y no hayan cumplido con declararlo (s) ante la Administración Tributaria.
- Propietario y/o poseionarios que cuente con predio en la jurisdicción de Cerro Azul, y no hayan cumplido con actualizarlo (s), (cambio de usos, aumento de valor, etc.) ante la administración tributaria.
- Propietario y/o poseionarios que cuente con predio en la jurisdicción de Cerro Azul, al (los) cual (es), dentro de la vigencia de la presente Ordenanza se le (s) determine deuda producto del proceso de fiscalización.

ARTICULO 3°.- DIFINICIONES

PROGRAMA "DECLARA TU PREDIO DE MANERA VOLUNTARIA" ACTUALIZACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CERRO DE AZUL:

Es el conjunto de actividades desarrolladas por la Administración Tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la finalidad de ampliar la base tributaria por medio de la identificación de omisos y subvaluadores y, que mediante la presentación de su declaración jurada conlleve a la correcta determinación de su impuesto predial con los límites establecidos en el artículo 14° del TUO de la Ley Tributación Municipal y la normativa legal vigente aplicable. De igual modo serán tramitadas aquellas declaraciones juradas del impuesto predial que modifiquen total o parcialmente los criterios de distribución de los arbitrios municipales que influyen directamente con su determinación, observando los límites establecidos en la normativa legal vigente aplicable. Así mismo, se procederá a la fiscalización del cumplimiento de obligaciones formales y/o sustanciales y/o de la tasa de arbitrios municipales, ello con la prerrogativa establecidas en la norma vigente aplicable. Consta de dos etapas:

- PRIMERA ETAPA – Actualización de información:

Oportunidad que brinda la Administración Tributaria a todos los contribuyentes del Distrito de Cerro Azul a través del PROGRAMA "DECLARA TU PREDIO DE MANERA VOLUNTARIA" ACTUALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL, para presentar voluntariamente sus declaraciones juradas de rectificación, el cual estará sujeto al incentivo con los descuentos respectivos.

Vencido el plazo establecido, la administración tributaria iniciara el proceso de fiscalización o verificación, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información presentada por el contribuyente.

- SEGUNDA ETAPA – Proceso de Fiscalización Tributaria.

a) Determinación: Inicia después de la conclusión de la primera etapa. Comprende el ejercicio de la facultad de la fiscalización de la administración tributaria, que consiste en la inspección, investigación, determinación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales que de ésta se generen respecto de los tributos denominados impuesto predial y tasas de arbitrios municipales, la misma que será ejercida en forma discrecional

b) Omisos: Persona natural o jurídica, propietario o poseedor, de uno o más predios dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Azul, que no haya cumplido con declararlo a la Administración Tributaria.

c) Subvaluador: Persona natural o jurídica, propietario o poseionario de uno o más predio registrando como contribuyente ante la Municipalidad de Cerro Azul que, teniendo otro(s) predio(s) dentro de la jurisdicción de distrito, no haya cumplido con declararlo(s) a la Administración Tributaria. De igual modo, se considera como tal, a quien encontrándose registrado como contribuyente y habiendo realizado modificaciones sobre su(s) predio(s) no haya cumplido con declararlas a la Administración Tributaria.

- d) Declaración Jurada: Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria, en la forma establecida de acuerdo a Ley, que servirá para determinar y/o modificar la base imponible de la obligación tributaria. En los casos de las declaraciones juradas y/o rectificación que signifique disminución de la base imponible, surtirán sus defectos previa verificación de la veracidad y exactitud de la información proporcionada, por parte de la sub Gerencia de la Fiscalización Tributaria.
- e) Deudor Tributario: Persona natural o jurídica, obligada al cumplimiento del pago del Impuesto Predial declarado, Arbitrio Municipales determinados y/o multas tributarias generadas en calidad de contribuyente o responsable.
- f) Deuda Tributaria: Es el tributo que resulta de la declaración jurada presentada por el deudor tributario ante la Administración Tributaria o del ejercicio de la facultad de la fiscalización de esta última.

ARTICULO 4º.- REQUISITOS PARA ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

- Son requisitos para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza:
- a) Presentar la declaración jurada por omisión o subvaluación, de manera voluntaria o promovida por la Administración Tributaria respecto al Impuesto Predial y la tasa de Arbitrios Municipales.
- b) Permitir el levantamiento de información que se realice en su (s) predio (s) y cumplir con presentar la declaración jurada correspondiente al proceso de fiscalización.
- c) Pagar el Impuesto Predial, debidamente determinado, de los años acotados, de forma anual o discreción de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO 5º.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS

- Los contribuyentes, dentro del alcance de la presente ordenanza y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4º y realicen el pago total de la deuda, gozaran de los siguientes incentivos:
- Condonación del 100% de intereses del Impuesto Predial (fiscalizado).
 - Condonación del 100% de intereses de Arbitrios Municipales (fiscalizado).
 - Condonación del 100% de la multa Tributaria (fiscalizada), siempre y cuando cumpla con el pago de las diferencias generadas.
 - Condonación de los derechos de emisión de años anteriores en curso.

ARTICULO 6º.- EXCEPCIONES

No están dentro de los alcances de la presente Ordenanza las obligaciones tributarias que, al entrar en vigencia de la presente, se encuentre debidamente canceladas, no dando lugar a la devolución de las mismas. De la misma forma, no se encuentran dentro de los alcances de la presente, las deudas que hayan sido fraccionadas, ni aquellos predios que habiéndose generado diferencias por fiscalizaciones anteriores y se encuentren adeudados en el sistema.

ARTICULO 7º.- ESTADO DE LA DEUDA

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza, es decir que la administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranzas respectivas, la generación de las Ordenes de Pagos y/o Resoluciones de Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y Ejecución de medidas cautelares conforme a la Ley.

ARTICULO 8º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda Tributaria, por lo que la Administración Tributaria considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de los procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo. En los casos que los administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los Recursos de Reclamación o Apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

ARTICULO 9º.- OBLIGACION DE PERMITIR POSTERIOR FISCALIZACION

Los contribuyentes, acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir al Fiscalización de su (s) predios (s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización que posee la administración. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la Multa Tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre base presunta.

ARTICULO 10º.- PLAZO Y/O VIGENCIA

El plazo de vigencia del beneficio otorgado a través del PROGRAMA "DECLARAR TU PREDIO DE MANERA VOLUNTARIA" ACTUALIZACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN CERRO AZUL, así como los procedimientos a que se contrae el presente dispositivo, rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial correspondiente, hasta el último día de diciembre del año 2021.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- CUMPLIMIENTO

ENCARGAR el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional y demás unidades orgánicas conforme a su competencia y atribuciones.

SEGUNDA.- FACULTADES

FACULTAR a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer su prórroga excepcional en la vigencia de la misma.

TERCERA.- DEROGACIÓN

DEROGAR toda norma que estipule lo contrario a lo normado

CUARTA.- PUBLICACIÓN

ENCARGAR a la Secretaria General la notificación a las áreas involucradas y la publicación de conformidad con el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la Oficina de Informática y Estadística su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Terencia Córdova de Salazar
Alcaldesa

HASTA 31 DICIEMBRE

VECINO ASIANO ¡APROVECHA ESTA OPORTUNIDAD!

- 100% CONDONACIÓN EN IMPUESTO PREDIAL**
EXONERACIÓN DE INTERESES, MORAS Y MULTAS EN DEUDAS VENCIDAS DE IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2014 AL 2020
- 100% CONDONACIÓN EN ARBITRIOS MUNICIPALES**
EXONERACIÓN DE INTERESES, MORAS Y MULTAS EN DEUDAS VENCIDAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2014 HASTA III TRIMESTRE DEL 2021
- 10% CONDONACIÓN ADICIONAL**
SOBRE EL MONTO INSOLUTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 2014 HASTA EL 2020

AMNISTIA TRIBUTARIA 2021

También puedes hacer tus pagos con tu código de contribuyente

BCP Scotiabank Interbank

HORARIOS DE ATENCIÓN
Martes a Viernes: 8:15 AM A 12:00 PM / 2:30 PM A 5:00 PM
Sábado: 8:00 AM A 1:00 PM

JOSÉ ALCÁNTARA ALCALDE

CARNÉ DE VACUNACIÓN COVID-19

Desde el 10 de diciembre será obligatorio demostrar la vacunación completa para ingresar a lugares públicos cerrados como:

- Centros comerciales
- Teatro
- Restaurantes
- Cine

Recuerda que al ingreso a farmacias, hospitales y lugares se será permitido sin necesidad de mostrar el carné de vacunación.

El carné de vacunación físico y virtual son válidos.